

## PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE DE PREFERENTES EN ENTIDADES DE CRÉDITO NACIONALIZADAS.

### 1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Ante el problema de la mala comercialización minorista de instrumentos híbridos en las entidades **Catalunya Banc y NovaGalicia Banco**, a lo largo del segundo semestre de 2012 se pusieron en marcha sendos procedimientos de arbitraje público para ofrecer una solución más ágil y menos onerosa que la jurisdiccional a los afectados por una comercialización incorrecta de estos productos.
- Los procesos estuvieron a cargo de las respectivas **consejerías autonómicas con competencias en consumo**, y fueron impulsados por las entidades, que contaron con el asesoramiento de **expertos independientes** para el filtrado de las solicitudes, basado en criterios objetivos.
- Los criterios utilizados han sido los siguientes:
  - Criterios objetivos: falta de documentación relevante o irregularidades en la misma (falta de firma, firma de un menor o de una persona con minusvalía psíquica sin firma de sus tutores legales, etc.).
  - Criterios de perfil inversor: se analiza al titular y a los cotitulares del producto, utilizando criterios como por ejemplo la conclusión del Test de Conveniencia Mifid, la edad, la renta y su origen, la profesión, otros productos financieros contratados, la proporción de importe reclamado sobre el total de capital personal, conducta histórica del cliente.
- La Dirección General de la Competencia de la **Comisión Europea** (DG Comp.) fue informada con carácter informal, otorgando una autorización tácita o informal y con sujeción a unos límites del nominal de las emisiones de preferentes y subordinadas perpetuas en circulación.
- Para prevenir la repetición de situaciones similares en el futuro, **la Ley 9/2012 introdujo restricciones a la comercialización de estos productos** A partir de ese momento se exige un tramo para inversores profesionales mínimo del 50% y una inversión mínima de 100.000 euros en el caso de las sociedades no cotizadas y de 25.000 euros en el de las cotizadas. Se refuerzan los poderes al respecto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y se pedirá a los clientes minoristas no idóneos que escriban de su puño y letra que han sido advertidos de que el producto no les resulta conveniente.

- Las entidades nacionalizadas, una vez sometidas sus controversias a arbitraje, y establecida en él la deficiente comercialización, en función de los criterios anteriormente indicados, **ofrecerán unas condiciones que, con la debida flexibilidad y especificidad en cada una de ellas, sin perjuicio de la normativa europea en materia de ayudas de estado, respeten el valor nominal de la inversión efectuada** teniendo en cuenta la rentabilidad que los titulares de preferentes y subordinadas perpetuas hubieran recibido con un depósito ordinario en relación con la remuneración recibida por los valores por ellos suscritos

## 2. PROPUESTA: CREACIÓN DE UN MECANISMO DE ARBITRAJE SIMILAR PARA EL RESTO DE ENTIDADES NACIONALIZADAS O EN VÍAS DE SERLO.

- En línea con lo anunciado en el Parlamento en la comparecencia de 18.12.12, se está trabajando para poner en marcha un procedimiento similar para el caso de **Bankia**. Eventualmente, podría aplicarse algo similar para **otras entidades** que se prevé sean nacionalizadas o hayan recibido apoyo público, si se identificasen problemas de comercialización similares.
- En todo caso se procurará que aquellos titulares minoristas que opten por el arbitraje puedan, como regla general, elegir sede de arbitraje próxima a su domicilio, sin perjuicio de que determinadas inversiones de elevada cuantía puedan someterse a reglas específicas de competencia.

## 3. ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- Dada la necesidad de llevar a cabo un seguimiento de los resultados de estos procesos de arbitraje y de articular eventualmente medidas adicionales de protección de los ahorradores, se acuerda crear una comisión de seguimiento (CSA) de los procedimientos de arbitraje de instrumentos híbridos de capital comercializados a particulares por entidades que han recibido apoyo público.
- Los **objetivos** de esta Comisión serán los siguientes:
  - Seguimiento de los procedimientos de arbitraje, en particular mediante la fijación y supervisión de los criterios de carácter objetivo y de perfil del inversor utilizados en el proceso de filtro de solicitudes.
  - Elaboración de informe de estado de situación al mes de constituirse, que se deberá elevar al Parlamento.
  - Informe mensual estadístico detallado de la evolución de los arbitrajes y de las características de los afectados por los mismos.
  - Elevar propuestas al Gobierno que mejoren la transparencia de la comercialización de los productos financieros y de protección de los pequeños ahorradores.
- La **composición** de la Comisión incluiría instituciones con competencias en la comercialización de instrumentos híbridos de capital, en cuestiones financieras, en los procedimientos de arbitraje, y en control de los recursos públicos. Se propone la siguiente composición:
  - Presidencia: Presidenta de la CNMV (Responsable de la supervisión de la comercialización de estos instrumentos)

- Vicepresidencia: BdE (Que también ejerció cierta actividad supervisora en la comercialización de estos productos por consideraciones de riesgo reputacional de las entidades)
- SG de Sanidad y Consumo - Instituto Nacional de Consumo
- SG del Tesoro y Política Financiera
- Consejerías Autonómicas con competencias en consumo que han participado en los procesos de arbitraje
- Consejo de Consumidores y Usuarios